

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía - Rad. 2021-00117-00

Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado : JOSÉ LIZARDO CAICEDO DIAZ

El **Bancolombia S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, identificado con NIT. No. 890.903.938-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.), representado legalmente por el doctor Jorge Iván Otálvaro Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.336, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el señor José Lizardo Caicedo Díaz identificada con la cédula de ciudadanía número 93.080.078, igualmente mayor de edad, pero con domicilio en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **Treinta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos (\$34.971.416.00) Moneda Corriente**, por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré sin número suscrito el día 19 de febrero de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 15 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

2. Por **Dos Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos (\$2.404.652.00) Moneda Corriente**, por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré número 4070086885, suscrito el día 16 de julio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 15 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

3. Por las costas y gastos del proceso.

El proceso correspondió por reparto a este juzgado el día veintiocho de mayo del año inmediatamente anterior, despacho que mediante providencia del día cuatro (04) de junio del mismo año, libro mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además de la notificación a la parte ejecutada. [Folios 67 y 68 – Cuaderno 1].

Evacuado el trámite dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y ante la imposibilidad de notificar al ejecutado en forma personal, se solicitó su emplazamiento, el cual fue decretado en auto de fecha 14 de julio de 2021. [Folios 77 – Cuaderno 1].

Surtido el trámite del emplazamiento dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, se nombró curador mediante auto de fecha 20 de agosto del presente año. [Folio 82 – Cuaderno 1].

El Dr. Francisco Javier Pérez Gordillo, aceptó el cargo de *curador ad litem* del ejecutado José Lizardo Caicedo Díaz y dentro del término legal se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin formular medio exceptivo alguno, conforme al escrito obrante a folios 98 a 104 del cuaderno número 1.

Por auto del pasado 11 de febrero del año en curso, se tuvo por agregado al proceso el pronunciamiento efectuado por el curador, por venir con el lleno de los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso. [Folio 108 – Cuaderno 1].

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° **DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en éste proceso y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

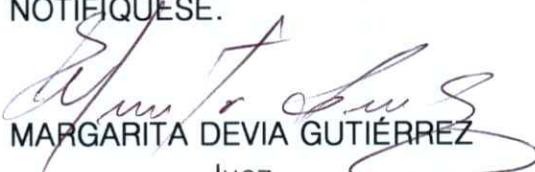
3° **ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 2.616.324.00, como agencias en derecho, para que se incluyas en la respectiva liquidación.

5° **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806

de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.



MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.